REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 11001310501**5202000191-00,** recibido por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en el artículo 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Deberá el apoderado, corregir los poderes aportados a la demanda por cuanto son insuficientes, toda vez que en el mismo no indica qué clase de proceso es, ordinario laboral de única o de primera instancia, ni lo que va a ser objeto de reclamo en forma general, es decir, ni siquiera se vislumbran los parámetros generales dentro de los cuales se van a elaborar las pretensiones, como lo prevé el artículo 74 del CGP, aplicable por analogía del artículo 145 del CPT y de la SS

2. Respecto a las pruebas relacionadas en el acápite de aportes probatorios de la demanda debe allegar la correspondiente a la anunciada como: Copia de Escritura 2717 de 2019 de la Notaria 69 del Circuito de Bogotá, tal y como lo señala el numeral 09, artículo 25 CPTSS.

3. Debe acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a las demandadas (inciso 04, del artículo 06 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020).

4. Debe corregir el tipo de proceso pues la "demanda verbal ordinaria" no existe en la jurisdicción laboral, existen procesos ordinarios de primera o única instancia.

Para estos efectos debe allegar nuevo escrito completo de la demanda corrigiendo las falencias señaladas

En mérito de lo expuesto el Juzgado quince Laboral del Circuito de Bogota,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda instaurada por **FELIPE y JOSÉ RICARDO RAMÍREZ CORTÁZAR** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** por las razones expresadas con anterioridad y concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
HOY **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.**056.**

DEYSI VIVIAN APONTE COY
SECRETARIA

SPA